

Y contra de
de

verese, y dexase libres a los tales Religiosos arrebatados. El Prior
con valor christiano fundado en la Bulla de Inno VIII, ca. pro
prietate, recurrio al 1.º Arzobispo de Santiago, y a la sazón era
el 1.º Don Alonso de Fonseca, como a su conservador de toda esta
Provincia: del qual impetivó letras, por las quales con jena de derecho
comunon mandaba al Vno eclesiastico, que se embutiese.
No obstante, antes que se hiciese, pero no reparando en cosa, promulgó,
declarando incurso en censura a muchos Religiosos, y pasó
a gobernar entredicho. Mas el Prior no por eso dexó de animarse
en cosa, y verdaderamente juraba era tan del servicio de D.º Audite,
al 1.º Don Diego de Vera (cath. de Roma y aca. de este Univ.
al presente Arzobispo de Sevilla, y confesor del Rey Don Fern.º de
alaba en otro año celebrando Cortes celebradas en que promulgó
con las leyes de oro, para que se interpusiese con el Rey: y por este
medio se hizo la concordia con la Univ., aceptando el arbitrio que el
1.º Arzobispo propuso en 27 de Hen.º que se redujese ala presente
práctica de la Bulla de Inno VIII: y en favor de los Religiosos, y de union
de otras Provincias, que sean recibidos y fenezcanse tratados con las
mismas dispensaciones de que gozan los de esta Provincia para que pue
dan estudiar con algun alivio: y que si fueron hábiles para predicar,
y les encomendaron sermones, el prelado les de licencia, para que
la tomasen o oyendo que en esta oracion recibieren, quedasen por
ver sus Religiosas necesidades. Esta es en substancia la concor
dia que se practica ala letra entre la Univ. de Salamanca y el con
vito de S.º Esteban, en fuerza de dicha Bulla de Inno VIII. Y no
pareciera extraño, que entre los sujetos de quienes se valio el Prior en
este su dicho negocio, uno fue el V.º de D.º Domingo de Montemayor
hijo legítimo de los Condes de Alcaudete, a quien por su gran ser
vidor valor de animo, y literatura nombro ^{el Papa} después de algunos años
Prior de la Provincia de Aragon, que estaba algo deformada: y en pro
secucion de lo que el Papa le encomendo padeo con el V.º de
Predicadores de Valencia, muerte violenta a manos de Agnoscas
Y de tiempo immemorial honra su memoria la 1.ª Iglesia de
Hospitalana de Valencia entrando en dia de Exaltacion solemn
en la parrochia de dicho conu.º, y entrando al entrar los nombres
de estos dos V.ºs varones, con el D.º Domingo de Montemayor para que
nobis: y por que aca. defamado ala Religión Prior y Religiosos del

Convento, de q' auian sido fra muerdo en excomunion
 mano; ves de graucion de esta censura, y dela de entre
 dicho: para restituir el debido honor al p'ny conu^{2o} innocente,
 se desfacharon letras, q' se leyeron en todas las Iglesias de la
 Ciudad, y su tierra, en q' se declaraban innocentes. Como
 todo consta de papeles, q' conserva dho conu en su archivo =

A este modo paree, q' se puede una conuatar; pues esto reserva el
 derecho, q' dicho conu puede ejercer en dicho collegio mediante
 su Rector, o Clauro toda su jurisdiccion. Siempre q' la causa sea
 entre extranos no pertenecientes a dicho collegio actualm^{te}: o q'
 se deriue de esa heccha en tiempo q' pertenecian: respecto de las quales
 tiene el collegio P'ncipes actuales, dentro al p' mo de 100. y fuera al mo de 80.
 de esta P'ov: Capitulo 3.º de ella, y P' mo q' mo 5.º de la Orden,
 q' havan jurisco, como lo hacen en las causas de los demas q'
 conuencen, y a quienes por estatuto de dho collegio esta yqualm^{te}
 sujeto =

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]